



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2021-00186-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO LABORAL
DEMANDANTE: VITOR JULIO GRISOLES
DEMANDADO: HERNANDO VERGARA TAMARA & CIA LTDA

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **14/02/2023** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien decidió: **DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por el Dr. JUAN MANUEL POADILLA GARCIA en su calidad de Titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en el auto de fecha 31 de octubre de 2022.

Cartagena D.T. Y C. doce (12) de julio de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de: Declarar Fundado el impedimento manifestado por el Dr. JUAN MANUEL PADILLA GARCIA en su calidad de Titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en el auto de fecha 31 de octubre de 2022.

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Segunda de Decisión Sala Laboral.

Segundo: Señalar el **catorce (14) de agosto de 2023** a las **02:30pm**, para celebrar audiencia del **Art. 80 del C.P.T.S.S.** La diligencia se llevará a cabo virtualmente

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18732424>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA

